

COVID-19 Y DERECHO LABORAL

PREGUNTAS FRECUENTES

¿El empleador está dispensado del pago de utilidades?

Respuesta: No. Está prorrogado el registro del pago ante el Ministerio del Trabajo, pero el pago se lo debe realizar normalmente, bajo pena de ser multado.

¿Es obligatoria la suspensión de la jornada laboral presencial?

Respuesta: Sí. El Presidente puede -y lo ha hecho- suspender la jornada laboral presencial para el sector público y privado, salvo ciertas excepciones establecidas expresamente.

¿Es obligatorio el teletrabajo?

Respuesta: No. El teletrabajo es un régimen excepcional que debe ser acordado entre las partes, sin embargo, ante la emergencia, todo trabajador debe coordinar con su empleador para definir si es posible implementar este régimen.

¿Se debe pagar a los trabajadores que no trabajen por suspensión de jornada laboral?

Respuesta: Sí. El Art. 54 del Código del Trabajo determina que se deben seguir pagando las remuneraciones ante diversos casos, entre ellos el de fuerza mayor, por el máximo permitido por la Ley.

¿Es obligatoria la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral?

Respuesta: No. La reducción o modificación debe ser acordadas entre empleador y trabajador; mientras que la suspensión emergente puede ser declarada unilateralmente por el empleador. En todos los casos se deben seguir los procedimientos legales establecidos.

¿Hay responsabilidad de los empleadores si un trabajador se enferma de COVID-19 en ejercicios de sus funciones?

Respuesta: Sí. Se debe analizar caso por caso, pero la primera responsabilidad de todo empleador es proveer de los insumos de seguridad necesarios para sus trabajadores, pues de lo contrario podrían acarrear responsabilidades.